REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO RIONEGRO (ANT)

LISTADO DE ESTADO



ESTADO No. 035				Fecha Estado: 10/0	3/2021	Página	ı: 1
No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615310300220140008700	Abreviado	MARIA DELFINA MARTINEZ DE MUÑOZ	JOSE MISAEL VALENCIA GARCIA	Auto aprueba liquidación de costas en ejecutivo a continuación de incidente por honorarios y resuelve solicitud de parte demandante dentro del mismo trámite.	09/03/2021		
05615310300220180000500	Ejecutivo Singular	JORGE ANDRES ALZATE JIMENEZ	RUBIELA DEL SOCORRO MONTOYA GOMEZ	Auto resuelve solicitud Reanuda trámite del proceso y autoriza presentar nuevo avalúo.	09/03/2021		
05615310300220190000600	Ordinario	EDGAR LEONARDO CARDENAS FRANCO	INMOBILIARIA PROACTIVA S.A.	Auto pone en conocimiento Documnetacikon aportada por la parte demandada.	09/03/2021		
05615310300220190015200	Verbal	GERMAN DE JESUS TAMAYO VASQUEZ	GABRIEL ORLANDO GOMEZ MEJIA	Auto resuelve solicitud Ordena notificar.	09/03/2021		
05615310300220190019600	Ejecutivo Singular	CRUZ LIA PALACIOS LONDOÑO	WILSON EDUARDO GIRALDO ALZATE	Auto que ordena continuar trámite Siga adelante la ejecución.	09/03/2021		
05615310300220200005400	Verbal	ASOCIACION COMUNITARIA DE TELECOMUNICACIONES CABLEPLUS TV	INVERSIONES PRIMORDIAL SAS	Auto libra mandamiento ejecutivo	09/03/2021		
05615310300220200005400	Verbal	ASOCIACION COMUNITARIA DE TELECOMUNICACIONES CABLEPLUS TV	INVERSIONES PRIMORDIAL SAS	Auto resuelve solicitud Decreta medida (No se publica Art. 9 Dto. 806/20)	09/03/2021		
05615310300220200009700	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A	ALUMINUM & GLASS SYSTEMS AGS S.A.S.	Auto que fija fecha audiencia concentrada, decreta pruebas, requiere.	09/03/2021		
05615310300220200011200	Ejecutivo Singular	JOHN BYRON ORBEGOZO PELAEZ	LUZ ENITH REMUY DASILVA	Auto que fija fecha de audiencia Concentrada, decreta pruebas.	09/03/2021		

ESTADO No. 035				Fecha Estado:	10/03/2021	Página	: 2
No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615310300220200020500	Ejecutivo con Título Hipotecario	PABLO UPEGUI JIMENEZ	ERNESTO SANTIAGO URIBE OLARTE	Auto resuelve solicitud sobre medida (No se publicca Art. 9 Dto. 806/20)	09/03/2021		
05615310300220210004100	Ejecutivo con Título Hipotecario	HERNAN DARIO SANCHEZ LOPEZ	JAIRO CORREA MARTINEZ	Auto libra mandamiento ejecutivo	09/03/2021		
05615310300220210004100	Ejecutivo con Título Hipotecario	HERNAN DARIO SANCHEZ LOPEZ	JAIRO CORREA MARTINEZ	Auto resuelve solicitud Decreta medida (NO se piublica Art. 9 Dto. 806/20)	09/03/2021		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 10/03/2021 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

OLGA LUCÍA GALVIS SOTO SECRETARIO (A)



Rionegro, Antioquia, nueve de marzo de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2014 00087 00
Asunto	Aprueba liquidación de costas en
	ejecutivo a continuación de incidente
	por honorarios y resuelve solicitud de
	parte demandante dentro del mismo
	trámite

En los términos del artículo 366 del C.G.P. se procede a liquidar costas en el presente proceso, a cargo de la demandada MARÍA DELFINA MARTÍNEZ DE MUÑOZ, en los siguientes términos:

Concepto	Valor
Agencias en derecho (archivo 50)	47.000.00.
Total	47.000.00

La anterior liquidación se avala con la antefirma de la secretaria, en los términos del artículo 2, inciso 2, del Decreto 806 de 2020.

OLGA LUCÍA GALVIS SOTO SECRETARIA

La liquidación realizada se encuentra ajustada a derecho, razón por la cual se le imparte aprobación, en los términos del artículo 366, numeral 1, del C.G.P.

De otro lado, se niega por improcedente la solicitud de aporte de documentación que solicita la parte demandante en el proceso ejecutivo por honorarios por cuanto no se ha acreditado que se hubiese intentado conseguir dicha información directamente ante las entidades o autoridades públicas encargadas de certificarla, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 43, numeral 4, y 173, inciso 2, del C.G.P.

En todo caso, se requiere a la parte demandada en el ejecutivo por honorarios para que preste toda la colaboración a la parte demandante para la realización del dictamen pericial pertinente, de conformidad y so pena de hacer eventualmente necesaria la aplicación de las sanciones pertinentes, en los términos de los artículos 233 y 444, numeral 3, del C.G.P.

Se requiere para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten <u>únicamente</u> a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo <u>csarionegro @cendoj.ramajudicial.gov.co</u>.

NOTIFÍQUESE

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA JUEZ

Firmado Por:

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA JUEZ JUEZ - CIVIL 002 DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8f66c5b04b34473de9bf53a1067a24076e996ebf6deaab085d131152fdbc74d9

Documento generado en 09/03/2021 08:18:15 AM



Rionegro, Antioquia, nueve de marzo de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2018 00005 00
Asunto	Reanuda trámite del proceso y autoriza
	presentar nuevo avalúo

Conforme a lo dispuesto en el artículo 163 del Código General del Proceso, se ordena reanudar el trámite del presente proceso.

De otro lado, se autoriza a la parte demandante para que presente un nuevo avalúo en los términos del artículo 444 del Código General del Proceso.

Se recuerda que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite deben presentarse <u>únicamente</u> a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo <u>csarionegro @cendoj.ramajudicial.gov.co</u>.

NOTIFÍQUESE

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA JUEZ

Firmado Por:

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA JUEZ JUEZ - CIVIL 002 DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

76b4c0456048ade49d92f2b92d8b414cbb6ef6b7fff3d1079d3fc52b89d4c016Documento generado en 09/03/2021 10:21:21 AM



Rionegro, Antioquia, nueve de marzo de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2019 00006 00
Asunto	Pone en conocimiento

Se pone en conocimiento la documentación allegada por la parte demandada obrante en archivos 44 y 45 del expediente.

Se requiere para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten <u>únicamente</u> a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo <u>csarionegro @cendoj.ramajudicial.gov.co</u>.

NOTIFÍQUESE

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA JUEZ

Firmado Por:

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA JUEZ JUEZ - CIVIL 002 DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: addbe4c5d1424e36e9c2a203f06f0b84d8ae206448f1749b4c4986d2128ebcdf
Documento generado en 09/03/2021 08:18:13 AM



Rionegro, Antioquia, nueve de marzo de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2019 00152 00
Asunto	Ordena notificar

En atención a lo solicitado por la apoderada de la parte demandante (archivo 13), teniendo en cuenta lo manifestado por el curador ad-litem designado dentro del presente trámite (archivo 08), y considerando que al auxiliar ya se le ha remitido la información pertinente, se requiere al auxiliar de la justicia para que, dentro de los veinte (20) días siguientes a la notificación de la presente providencia por estados, realice el pronunciamiento pertinente en torno a la demanda.

Se le recuerda al auxiliar su deber de cumplir con lo señalado en auto del 9 de marzo de 2020 (archivo 11, página 283), so pena de las sanciones allí previstas.

Se requiere a la parte demandante para que preste toda la colaboración que sea del caso al curador designado para el correcto desempeño de su función.

Finalmente, por secretaría despacho suminístrese a la apoderada de la parte demandante el vinculo electrónico que le permita acceso al expediente.

Se requiere para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten <u>únicamente</u> a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA JUEZ

Firmado Por:

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA JUEZ JUEZ - CIVIL 002 DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

 ${\sf C\'odigo\ de\ verificaci\'on:\ 117f1c7db6d31c129ca54577bcde20640bf9faeab7ec85f57a6fabfa128426d9}$

Documento generado en 09/03/2021 10:21:24 AM



Rionegro, Antioquia, nueve de marzo de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2019 00196 00
Asunto	Auto ordena seguir adelante con la
	ejecución y tiene en cuenta dirección de
	la acreedora hipotecaria

Puesto que la parte demandada se encuentra debidamente notificada, no presentó oposición dentro del término legal y en el caso se cumplen los demás presupuestos previstos en el artículo 440 del C.G.P., **SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN** en los términos indicados en el mandamiento de pago (archivo 02, página 45 del expediente electrónico).

En consecuencia, se ordena el avalúo y remate de los bienes embargados o que se embarguen para que con ellos se cancelen los créditos exigidos, y la liquidación del crédito y las costas, en los términos de los artículos 366 y 446 del C.G.P.

Se condena en costas a la parte demandada en favor de la parte demandante y como agencias en derecho se fija la suma de \$22.995.000,oo.

De otro lado, en el entendido de que la manifestación del apoderado de la parte demandante, se hace bajo la gravedad del juramento, conforme a lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 (archivo 50), se tiene como dirección electrónica para la notificación de la acreedora hipotecaria, señora LUISA FERNANDA MUÑOZ PATIÑO <u>lufempco@yahoo.es</u>

La parte demandante deberá aportar al despacho la siguiente documentación, en las siguientes condiciones: (i) copia de la imagen del correo electrónico remitido al sujeto citado a su respectiva dirección de correo electrónico, (ii) en el correo electrónico, en su asunto o en su texto, deberá constar que dicho correo se remite a fin de practicar la notificación personal del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, según se trate, dentro del trámite de la referencia, indicando expresamente el nombre de la o las personas o empresa a notificar, (iii) en el correo electrónico deberá constar, en lo posible, la advertencia de que la notificación

personal se considerará realizada dos (2) días después de la entrega del correo, y que a partir del día siguiente comenzarán a correr los términos pertinentes (en este caso, el término para que el acreedor hipotecario presente la demanda correspondiente); (iv) también deberá procurar advertirse que la contestación de la demanda, el escrito de excepciones o cualquier otro pronunciamiento que se pretenda realizar deberá dirigirse a este Juzgado, para el trámite del radicado de la referencia, al correo csarionegro @cendoj.ramajudicial.gov.co; (v) al correo deberán adjuntarse -y deberá constar que se adjuntaron- copia del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, según sea del caso, junto con sus correcciones o adiciones, y copia de la demanda y sus anexos, juntos con sus correcciones o adiciones; y (vi) junto con la prueba de la remisión del correo en las condiciones antedichas deberá aportarse constancia de entrega del correo a la o a las direcciones electrónicas respectivas, obtenida manual o automáticamente, tal y como autoriza el inciso 4 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Todas las anteriores exigencias se realizan a fin de evitar nulidades procesales, en los términos del artículo 42, numeral 5, del C.G.P.

Se requiere para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten <u>únicamente</u> a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo <u>csarionegro @cendoj.ramajudicial.gov.co</u>.

NOTIFÍQUESE

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA JUEZ

Firmado Por:

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA JUEZ JUEZ - CIVIL 002 DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a98d5e5ef4902045c5bb1535b64ded9d85fb818cbc3f3e4fa550037e68d68cbb

Documento generado en 09/03/2021 10:21:23 AM



Rionegro, Antioquia, nueve de marzo de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2020 00054 00
Asunto	Libra mandamiento de pago en trámite
	ejecutivo a continuación de trámite
	declarativo

La solicitud de ejecución se encuentra ajustada a lo dispuesto en el artículo 306 del Código General del Proceso, por lo que se librará mandamiento de pago en los términos solicitados y en favor de los representados del apoderado por haber sido estos los beneficiados con la condena.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Rionegro,

RESUELVE

Primero. Proferir mandamiento de pago por la vía del proceso EJECUTIVO en favor de la ASOCIACIÓN COMUNITARIA DE TELECOMUNICACIONES CABLEPLUS TELEVISIÓN, y en contra de INVERSIONES PRIMORDIAL S.A.S., así:

- 1. Por la suma de **\$143.856.760,oo**, por concepto de capital reconocido en sentencia del 20 de enero de 2021, más los interés moratorios a la tasa civil (art. 1617 del C.C.), desde el día 17 de septiembre de 2020 hasta el pago total de la obligación.
- 2. Por la suma de **\$5.526.535,00**, por concepto de costas reconocidas, más los intereses moratorios generados sobre dichas costas a partir de la notificación de la presente providencia, fecha en la cual se constituye en mora la sociedad deudora demandada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1608 del Código Civil, 94 inciso 2 y 423 del Código General del Proceso. Los intereses serán liquidados a la tasa legal civil, es decir, al 6 % anual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Segundo. Se ordena notificar el presente auto a la parte demandada por estados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 306 del C.G.P. Se advierte a la parte demandada que cuenta con el término legal de cinco (5) días para cancelar la obligación o de diez (10) días para proponer las excepciones de mérito procedentes, pronunciamiento este y cualquier otro que deberán ser dirigidos a este trámite, al correo <u>csarionegro @cendoj.ramajudicial.gov.co</u>.

Se recuerda que todos los memoriales dirigidos a este juzgado deberán ser presentados solamente a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro @cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA JUEZ

Firmado Por:

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA JUEZ JUEZ - CIVIL 002 DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1 d4792 fec 41 dece 2690252 a 23092792514 d2 d64 e 107 c9 b d8328 d259 d137 c0 b 0 b d64 c 107 c 108 c 108

Documento generado en 09/03/2021 10:21:25 AM



Rionegro, Antioquia, nueve de marzo de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2020 00097 00
Asunto	Decreta pruebas, fija fecha audiencia artículos 372 y 373 del C.G.P. y requiere para el cumplimiento de medidas cautelares

Puesto que se considera pertinente fijar audiencia concentrada para evacuar todas las etapas restantes del trámite, se procederá de una vez a resolver sobre las pruebas aportadas y pedidas por las partes, en el siguiente sentido:

RESOLUCIÓN SOBRE PRUEBAS PARTE DEMANDANTE

1. Al momento de decidir se apreciarán en su valor legal y probatorio los documentos anexos al expediente con el libelo incoativo de la demanda.

RESOLUCIÓN SOBRE PRUEBAS PARTE DEMANDADA

- **1.** Al momento de decidir se apreciarán en su valor legal y probatorio los documentos anexos al expediente con la contestación de la demanda.
- **2.** Se recibirá interrogatorio de parte al representante legal de DAVIVIENDA S.A. señor ALVARO DIEGO MARTÍNEZ RESTREPO, o a quien haga sus veces.
- **3.** Se ordena la exhibición de los documentos mencionados a folios 3 de los archivos No. 46 y 48 del expediente electrónico, es decir, de las comunicaciones de los créditos aprobados, valores desembolsados y pagos durante la relación comercial, para lo cual se requiere a la parte actora para que los presente con diez (10) días de antelación a la respectiva audiencia, en los términos del artículo 265 y ss del C.G.P.

FIJACIÓN DE FECHA Y HORA PARA AUDIENCIA CONCENTRADA

De conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 372 del C.G.P., y siendo posible agotar en una sola audiencia el objeto de la audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento, se cita para audiencia de que tratan los artículos 372 y 373, ibídem, para el día **16 de junio de 2021 a las 9:00 a.m.,** en la cual se recibirán los interrogatorios y se agotarán todas las etapas previstas en los dos artículos mencionados.

En lo posible, en la misma audiencia se escucharán los alegatos y se dictará sentencia. De hacerse físicamente imposible terminar todas las etapas de la audiencia el mismo día, se continuará al día siguiente, según indicación del Juez.

Se advierte a las partes e intervinientes que deberán concurrir personalmente en compañía de sus apoderados y que su inasistencia o la de sus apoderados les acarreará las sanciones pecuniarias y procesales establecidas en los artículos 372 del Código General del Proceso, numerales 4 y 6 del Código General del Proceso.

La audiencia se llevará a cabo por los medios técnicos disponibles, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2 y 7 del Decreto 806 de 2020, por lo que se informa que las actuaciones previstas en los artículos 372 y 373 del C.G.P. se realizarán virtualmente, en espacio virtual al cual se podrá acceder a través del siguiente vínculo:

https://call.lifesizecloud.com/7888309

En caso de tener alguna inquietud o dificultad en relación con el acceso al espacio virtual o respecto de la forma en que se realizará la audiencia, podrán comunicarse con el Oficial Mayor del despacho, señor Arturo Palacio Franco, vía WhatsApp o telefónicamente, a la línea 3194442533, <u>únicamente de lunes a viernes, en el horario de 8:00 a.m. a 12 m. y 1:00 p.m. a 5:00 p.m.</u>

RESOLUCIÓN DE OTRAS CUESTIONES PROCESALES

En otro orden de ideas, y teniendo en cuenta lo solicitado por el BBVA COLOMBIA S.A. en el archivo 61 del expediente electrónico, se advierte que las medidas cautelares se decretan dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, del radicado de la referencia (05615 31 03 002 2020 00097 00), en el que funge como demandante DAVIVIENDA S.A. (860.034.313-7) y como demandados los señores LUIS MIGUEL GARCÍA PELÁEZ (C.C. 79.282.256) y GUSTAVO ADOLFO HURTADO JARAMILLO (C.C. 71.724.381), por lo que se le exhorta para que se sirva dar cumplimiento inmediatamente a lo ordenado mediante auto del 19 de enero de 2021 (archivo 53).

Comuníquese lo anterior a la citada entidad bancaria por correo dirigido desde la cuenta oficial del juzgado desde la cuenta de correo electrónico oficial del juzgado, adjuntando también los archivos 53 y 61 del expediente, en los términos de los artículos 111, inciso 2, y 588 del C.G.P., y del artículo 11, inciso 2, del Decreto 806 de 2020, con copia a la parte demandante.

Se requiere para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten <u>únicamente</u> a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo <u>csarionegro @cendoj.ramajudicial.gov.co</u>.

NOTIFÍQUESE

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA JUEZ

Firmado Por:

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ
JUEZ - CIVIL 002 DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1f47f1145bd86bcd3d178b11f0086ed6f92af502df776913765417a472973ff9
Documento generado en 09/03/2021 08:18:16 AM



Rionegro, Antioquia, nueve de marzo de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2020 00112 00
	Decreta pruebas y fija fecha audiencia
	artículos 372 y 373 del C.G.P.

Puesto que se considera pertinente fijar audiencia concentrada para evacuar todas las etapas restantes del trámite, se procederá de una vez a resolver sobre las pruebas aportadas y pedidas por las partes, en el siguiente sentido:

RESOLUCIÓN SOBRE PRUEBAS PARTE DEMANDANTE

1. Al momento de decidir se apreciarán en su valor legal y probatorio los documentos anexos al expediente con el libelo incoativo de la demanda.

RESOLUCIÓN SOBRE PRUEBAS PARTE DEMANDADA

- **1.** Al momento de decidir se apreciarán en su valor legal y probatorio los documentos anexos al expediente con la contestación de la demanda.
- 2. Se recibirá interrogatorio de parte al demandante señor JOHN BYRON ORBEGOZO PELÁEZ.
- **3.** Téngase en su valor legal el informe pericial visible a folios 58 a 123 del archivo No. 23 del expediente electrónico. Así mismo, y tal como lo dispone el artículo 228 del C.G.P. cítese al perito, señor ÁLVARO ANTONIO MENCO VARGAS para ser interrogado sobre su idoneidad, imparcialidad y el contenido del dictamen en la audiencia concentrada. La parte demandada deberá gestionar la comparecencia de dicho experto a la audiencia.

FIJACIÓN DE FECHA Y HORA PARA AUDIENCIA CONCENTRADA

De conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 372 del C.G.P., y siendo posible agotar en una sola audiencia el objeto de la audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento, se cita para audiencia de que tratan los artículos 372 y 373, ibídem, para el día 30 de junio de 2021 a las 9:00 a.m., en la cual se recibirán los interrogatorios, los testimonios y se valorarán las pruebas documentales allegadas oportunamente por las partes.

En lo posible, en la misma audiencia se escucharán los alegatos y se dictará sentencia. De no poderse continuar con la audiencia por alguna razón, se continuará al día siguiente.

Se advierte a las partes e intervinientes que deberán concurrir personalmente en compañía de sus apoderados y que su inasistencia o la de sus apoderados les acarreará las sanciones pecuniarias y procesales establecidas en los artículos 372 del Código General del Proceso, numerales 4 y 6 del Código General del Proceso.

La audiencia se llevará a cabo por los medios técnicos disponibles, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2 y 7 del Decreto 806 de 2020, por lo que se informa que las actuaciones previstas en los artículos 372 y 373 del C.G.P. se realizarán virtualmente, en espacio virtual al cual se podrá acceder a través del siguiente vínculo:

https://call.lifesizecloud.com/8083648

En caso de tener alguna inquietud o dificultad en relación con el acceso al espacio virtual o respecto de la forma en que se realizará la audiencia, podrán comunicarse con el Oficial Mayor del despacho, señor Arturo Palacio Franco, vía WhatsApp o telefónicamente, a la línea 3194442533, <u>únicamente de lunes a viernes, en el horario de 8:00 a.m. a 12 m. y 1:00 p.m. a 5:00 p.m.</u>

Se requiere para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten <u>únicamente</u> a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo <u>csarionegro @cendoj.ramajudicial.gov.co</u>.

NOTIFÍQUESE

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA JUEZ

Firmado Por:

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA JUEZ JUEZ - CIVIL 002 DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d81c996e9eb67070647883e9ca42fb16c304afc34bc9520e1bf87ef433033d6d Documento generado en 09/03/2021 08:18:17 AM



Rionegro, Antioquia, nueve de marzo de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2021 00041 00
Asunto	Libra mandamiento de pago

La presente demanda con título singular se encuentra ajustada a las formalidades procesales contenidas en los cánones 82 y 468 del Código General del Proceso, y el Juzgado, reconociendo validez al título de ejecución aducido,

RESUELVE

Primero. Proferir mandamiento de pago, por la vía del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO en favor del señor HERNÁN DARÍO SÁNCHEZ LÓPEZ y en contra del señor JAIRO CORREA MARTÍNEZ, por los siguientes conceptos:

- \$20.000.000.00, por concepto de capital incorporado al pagaré número 1, anexo a folios 7 al 10 del cuaderno 01 digital y respaldado bajo la hipoteca constituida en escrituras N° 3.856 del 30 de octubre de 2019 de la Notaria Segunda del círculo de Rionegro, más los intereses por mora causados sobre el capital desde el 24 de diciembre de 2020, a la tasa máxima permitida por la superintendencia bancaria, hasta el pago total de la obligación.
- \$30.000.000.00, por concepto de capital incorporado al pagaré sin número, anexo a folios 11 al 13 del cuaderno 01 digital y respaldado bajo la hipoteca constituida en escrituras N° 3.856 del 30 de octubre de 2019 de la Notaria Segunda del círculo de Rionegro, más los intereses por mora causados sobre el capital desde el 24 de diciembre de 2020, a la tasa máxima permitida por la superintendencia bancaria, hasta el pago total de la obligación.
- \$100.000.000.oo, por concepto de capital incorporado al pagaré sin número, anexo a folios 14 al 16 del cuaderno 01 digital y respaldado bajo la hipoteca constituida en escrituras N° 3.856 del 30 de octubre de 2019 de la Notaria Segunda del círculo de Rionegro, más los intereses por mora causados sobre

el capital desde el 24 de diciembre de 2020, a la tasa máxima permitida por la superintendencia bancaria, hasta el pago total de la obligación.

\$100.000.000.00, por concepto de capital incorporado al pagaré sin número, anexo a folios 17 al 19 del cuaderno 01 digital y respaldado bajo la hipoteca constituida en escrituras N° 3.856 del 30 de octubre de 2019 de la Notaria Segunda del círculo de Rionegro, más los intereses por mora causados sobre el capital desde el 24 de diciembre de 2020, a la tasa máxima permitida por la superintendencia bancaria, hasta el pago total de la obligación.

Segundo. Notificar personalmente el presente auto al demandado, con la advertencia de que cuenta con el término legal de cinco (5) días para cancelar la obligación o de diez (10) días para proponer las excepciones de mérito a que hubiere lugar, pronunciamiento este y cualquier otro que deberán ser dirigidos a este trámite, al correo <u>csarionegro @cendoj.ramajudicial.gov.co</u>. La notificación de la parte demandada deberá ser gestionada por la parte demandante, acreditando la misma al despacho con el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 8, incisos 1, 3 y 4, del Decreto 806 de 2020.

Para efecto de poder acreditar ante el despacho el cumplimiento en debida forma del proceso de notificación, en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, la parte demandante podrá aportar al despacho la siguiente documentación, en las siguientes condiciones: (i) copia de la imagen del correo electrónico remitido a la demandada a su respectiva dirección de correo electrónico, (ii) en el correo electrónico, en su asunto o en su texto, deberá constar que dicho correo se remite a fin de practicar la notificación personal del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, según se trate, dentro del trámite de la referencia, indicando expresamente el nombre de la o las personas o empresa a notificar, (iii) en el correo electrónico deberá constar, en lo posible, la advertencia de que la notificación personal se considerará realizada dos (2) días después de la entrega del correo, y que a partir de allí comenzarán a correr los términos de traslado de la demanda y de ejecutoria pertinentes; (iv) también deberá procurar advertirse que la contestación de la demanda, el escrito de excepciones o cualquier otro pronunciamiento que se pretenda realizar deberá dirigirse a este Juzgado, para el radicado referencia. trámite del de la csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co; (v) al correo deberán adjuntarse -y deberá constar que se adjuntaron- copia del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, según sea del caso, junto con sus correcciones o adiciones, y copia de la demanda y sus anexos, juntos con sus correcciones o adiciones; y (vi) junto con la prueba de la remisión del correo en las condiciones antedichas deberá aportarse constancia de entrega del correo a la o a las direcciones electrónicas respectivas, obtenida manual <u>o automáticamente</u>, tal y como autoriza el inciso 4 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Todas las anteriores exigencias se realizan a fin de evitar nulidades procesales, en los términos del artículo 42, numeral 5, del C.G.P.

Tercero. Comuníquese a la DIAN en los términos del artículo 630 del Estatuto Tributario.

Cuarto. Se reconoce personería a la abogada GLENIA CRUZ BALLESTEROS para representar a la parte demandante en los términos del poder a él conferido.

Se requiere para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten <u>únicamente</u> a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo <u>csarionegro @cendoj.ramajudicial.gov.co</u>.

NOTIFÍQUESE

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA JUEZ

Firmado Por:

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA JUEZ JUEZ - CIVIL 002 DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1fc8bd4d10d6572316ca7337229f8a2281a0e89622a214ca0f198edb150e82b5 Documento generado en 09/03/2021 08:18:20 AM